

Artículo 175.- En el caso de servicios, prestaciones, ocupaciones de sitios públicos, inspecciones y habilitaciones, arancelados por la presente Ley y que fueren privatizados o dados en concesión o tenencia precaria, rigen los importes aquí indicados hasta el traspaso efectivo, ocurrido éste se aplican las tarifas emergentes de las cláusulas contractuales respectivas.

Artículo 176.- Por los servicios prestados por la Dirección General de Seguridad Privada dependiente de la Subsecretaría de Seguridad Ciudadana, se perciben los siguientes aranceles de conformidad con las Leyes 5688 (texto consolidado por Ley 6017):

CONCEPTO	MONTO.-
1. Emisión/Reposición de credencial	\$ 230
2. Habilitación persona física	\$ 19.900
3. Habilitación persona jurídica	\$ 51.650
4. Habilitación persona física para contratar personal	\$ 51.650
5. Denuncia de cada uno de los objetivos	\$115
6. Declaración de cada uno de los vehículos	\$115
7. Declaración de cada uno de los armamentos	\$115
8. Declaración de cada uno de los equipos de comunicación	\$115
9. Formulario de Aptitud Psicotécnica	\$55
10. Modificaciones de eventos presentados	\$455
11. Alta personal	\$310
12. Alta de personal con arma	\$750
13. Cambio de categoría del personal en el marco de la misma normativa	\$455
14. Habilitación de prestadoras exclusivas de servicios de vigilancia por medios electrónicos	\$34.500
15. Renovación de personal	\$310
16. Traspaso de personal	\$310
17. Renovación bianual persona física	\$19.900
18. Renovación bianual persona jurídica	\$51.650
19. Renovación bianual persona física para contratar personal	\$51.650
20. Renovación bianual prestadoras exclusivas de servicios de vigilancia por medios electrónico	\$34.500
21. Modificación Director Técnico/Responsable Técnico/Socios/Miembros integrantes de órganos de administración y representación	\$3.030
22. Rúbrica de Libros	\$355
23. Cambio de domicilio	\$355
24. Comunicación de cesión de cuotas o acciones	\$355
25. Cambio de uniforme, siglas, insignias	\$415

26. Certificado de habilitación de personas físicas o jurídicas	\$310
27. Ampliación de la habilitación o renovación para la utilización de armas	\$4.300
28. Ampliación de la habilitación o renovación en otras categorías no establecidas en la habilitación	\$4.300
29. Registro de técnicos instaladores de sistemas de vigilancia, monitoreo y alarma electrónica	\$310
30. Habilitación anual de institutos de capacitación	\$25.850
31. Homologación de eventos	\$415
32. Declaración de Objetivos de Seguridad Electrónica por mes	\$ 120

Artículo 177.- Por los servicios de capacitación, formación y certificación en materia de seguridad, previstos en la Ley 5688 (texto consolidado por la Ley 6017 y modificatorias), y sus normas complementarias y modificatorias, se abonan los siguientes aranceles:

	CONCEPTO	IMPORTE
1.a	Derecho de certificación técnico habilitante previsto en el art. 441, inc. 6), de la Ley 5688, para los agentes comprendidos en el artículo 440 y en el artículo 449, inc.4), para los agentes comprendidos en los artículos 447 y 448 de la misma norma	\$ 750,00
1.b	Derecho de certificación técnico habilitante para los agentes comprendidos en el artículo. 439 inc. 1) de la Ley 5688	\$ 670,00
1.c	Certificado de idoneidad en el manejo y porte de armas de fuego, para los agentes comprendidos en el artículo 439 inc. 1) de la Ley 5688	\$ 940,00
2	Realización de cursos, seminarios, jornadas, talleres, diplomaturas, tecnicaturas, ciclos de complementación universitaria o similares, referidos a capacitación, practica, especialización, actualización y/o nivelación en seguridad pública o privada (con excepción de los que por su naturaleza, alcances o por reciprocidad con fuerzas de seguridad y otras instituciones deban dictarse en forma gratuita), por alumno, por hora cátedra de duración de los mismos, hasta	\$ 6.900,00
3	Cuota Soporte Didáctico Tecnicaturas Superiores y ciclos de complementación universitaria	\$ 3.140,00

Artículo 178.- Establécese el porcentaje para el cálculo del canon por la explotación de las licencias de marcas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de acuerdo a lo que establezca la autoridad competente.

CATEGORÍA	CANON
Explotación de licencias de marcas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.	8 %

El valor específico, será determinado por la Autoridad competente, aplicando el porcentaje al precio neto de venta mayorista de los licenciarios.

Artículo 179.- Los feriantes manualistas, artesanales y de libros y los dependientes de la Comisión Nacional de Museos y Lugares Históricos radicados en la Feria del Patio del Cabildo, que provienen de las ventas de los rubros autorizados por la normativa vigente y de sus propios productos artesanales abonan por los siguientes aranceles:

RUBRO	POR M2
Mercado de Las Pulgas	\$220,00